



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO SANTA POLA

**4502** BASES ESP. TÉCNICO ADMIN. ESPECIAL (LETRADO URBANISMO) CONV. CONCURSO PÚBLICO  
CARÁCTER ABIERTO, FUNCIONARIO CARRERA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### EDICTO

**BASES PARA LA PROVISIÓN, del PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TAE) LETRADO DE URBANISMO del Ayuntamiento de Santa Pola, mediante convocatoria de concurso público, con carácter abierto a funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas de igual grupo, situación y especialidad. (N.ID 7102 del Catálogo del personal funcionario).**

#### **BASE PRIMERA.- Objeto. Retribuciones.**

Constituye el objeto de estas Bases regular la convocatoria y provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso público, de carácter abierto, de funcionario de carrera en otras Administraciones Públicas de igual grupo, situación y especialidad, de una (1) plaza de TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TAE) LETRADO TÉCNICO URBANISTA, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Pola, en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, correspondiente al grupo A, subgrupo A1, con número de plaza (N.ID) 7102 del Catálogo del personal funcionario, así como establecer las normas por las que se ha de regir el proceso de selección.

El catálogo de puestos de trabajo (modificación 2024) se ha aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 07/03/2024 y publicado en el BOP n.º 54 de 15/03/2024 y BOP N.º 66 de fecha 05/04/2024.

Lo no previsto en estas bases se regirá por lo dispuesto en las Bases Genéricas que han de regir las pruebas selectivas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Santa Pola (a excepción de la Policía Local), aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05/11/2008 (BOP de Alicante n.º 235, de 05/12/2008) y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/03/2015 (BOP de Alicante n.º 44, de 04/03/2016).

Esta plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al grupo A subgrupo A1, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que corresponden con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales en vigor.



## **BASE SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.**

1. Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer como funcionario de carrera de la Administración Local, a la Subescala Técnica Superior de Administración Especial Letrado (TAE) (rama jurídica) o a los cuerpos o escalas de Administración Especial-Letrados/as de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, habiendo ingresado en las mismas conforme a los sistemas selectivos previstos en la ley, y estar en posesión del título académico de Licenciado en Derecho, (o Grado en Derecho, con máster habilitante de acceso a la Abogacía).
- b) No hallarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y no haberle sido impuesta sanción disciplinaria, o tenerla cancelada o tener derecho a su cancelación en el expediente personal.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones propias de la escala y categoría a que aspira.

2. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de nombramiento.

## **BASE TERCERA.- Publicidad**

Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Además, quedarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Santa Pola ([www.santapola.es](http://www.santapola.es) - *Empleo Público*).

Se anunciará un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en la web municipal [www.santapola.es](http://www.santapola.es), en la sección *Empleo Público*.

## **BASE CUARTA.- Instancias, plazos y documentación.**

### **4.1.- Solicitudes**

Los funcionarios interesados en tomar parte en el proceso selectivo lo solicitarán mediante instancia ajustada al modelo normalizado, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidente de la Corporación, debidamente cumplimentada, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). En la misma, los aspirantes, manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la **BASE SEGUNDA**, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.



Se presentarán preferentemente por medio telemático en el Registro General, de acuerdo con la forma establecida reglamentariamente, y a través de la sede electrónica accesible en la dirección web <https://santapola.sedelectronica.es>.

La presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo constituye el consentimiento para el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### 4.2.- Plazo de presentación de instancias.

Se establece un plazo de **veinte (20) días hábiles** para la presentación de solicitudes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

#### 4.3.- Documentación a aportar con la solicitud.

A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos, a saber:

a.1.- Certificación del nombramiento como funcionario de carrera de la Administración Local, Subescala Técnica Superior de Administración Especial Letrado (TAE) o de los cuerpos o escalas de Administración Especial-Letrados/as de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, tras haber ingresado en las mismas conforme a los sistemas selectivos previstos en la ley. (BASE SEGUNDA.1.a).

a.2.- Copia compulsada del título académico de licenciado en derecho, o bien del de Grado en Derecho, con máster habilitante de acceso a la Abogacía. (BASE SEGUNDA.1.a).

b.- Certificación acreditativa de que el aspirante es funcionario de carrera, integrado en el Grupo A1, y se encuentra en servicio activo en puesto calificado en tal grupo de titulación (BASE SEGUNDA.1.b).

c.- Fotocopia compulsada del DNI en vigor.

d.- Justificante del ingreso a favor del Ayuntamiento de **60 €uros** correspondientes a la tasa por participación en pruebas selectivas, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de las *Tasas por Derechos de Examen* del Ayuntamiento de Santa Pola, en la que se indicará a qué prueba selectiva corresponde. En el caso de estar sujeto a alguna de las excepciones o bonificaciones establecidas en la citada Ordenanza Municipal, se deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

e.- Modelo de solicitud normalizado.



f.- Relación de los méritos que se alegan, para su valoración, acompañados de documentos acreditativos de los mismos (originales o copias compulsadas); sin perjuicio de la aportación de la copia con la solicitud y ulterior compulsas o cotejo en los términos de la base octava, párrafo 4º.

Para el pago de las tasas se deberán seguir las instrucciones establecidas al efecto en la página web de este Ayuntamiento: <https://santapola.es/areas-municipales/empleo-publico/>

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

El hecho de no aportar el justificante del pago de la tasa o no especificar a qué prueba selectiva corresponde, dará lugar a la exclusión de la persona aspirante, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación de admitidos y excluidos.

Estarán exentos del pago de la tasa las personas que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por derechos de examen, que se pueden consultar, así como los documentos acreditativos a las distintas situaciones, en el siguiente enlace: <https://santapola.es/areas-municipales/empleo-publico/> "Exenciones pago tasas. Documentos acreditativos".

La no presentación de la documentación acreditativa en cada caso, no habiendo ingresado la tasa, implicará la denegación de la exención a través de la exclusión de la persona interesada en la lista de admitidos.

La presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes para su debida valoración se realizará dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el punto 4.2.

#### **BASE QUINTA.- Órgano Técnico de Selección.**

- El Órgano Técnico de Selección estará formado por la Presidencia, cuatro (4) vocales y la Secretaría:
- Presidencia: Técnico designado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento;
- Secretaría: el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero si voto;
- Vocales:
  - Tres (3) técnicos municipales designados por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación;
  - Un (1) técnico designado por la Administración de la Generalitat Valenciana.

La designación de los miembros del Órgano Técnico de Selección incluirá la de sus respectivos suplentes.



Todas las personas designadas deberán tener la condición de personal funcionario de carrera con una titulación igual o superior a la requerida para proveer la plaza convocada y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

No podrán formar parte del Órgano Técnico de Selección el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal directivo profesional, el personal laboral no fijo y el personal eventual.

La pertenencia al Órgano Técnico de Selección es siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Órgano Técnico de Selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad entre las personas aspirantes.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, y en la que se determinará la fecha, lugar y hora de la convocatoria del Órgano Técnico de Selección que ha de baremar los méritos del concurso.

No serán subsanables, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del procedimiento selectivo, los siguientes defectos:

- Presentar la solicitud fuera del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

Si no se produjesen reclamaciones o peticiones de subsanación, la resolución provisional pasará a ser definitiva de forma automática. En todo caso, resueltas las incidencias, la Alcaldía-Presidencia elevará a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en la forma indicada en el párrafo primero para el caso de la lista provisional.

#### **BASE SEXTA.- Lista de admitidos y excluidos.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobará una lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal [www.santapola.es](http://www.santapola.es) (Sección Empleo Público), indicando en este último caso la causa de exclusión. Los aspirantes dispondrán de **diez (10) días hábiles** para subsanar las deficiencias que, por su naturaleza, sean subsanables, o realizar las alegaciones correspondientes.



**BASE SÉPTIMA.- Selección de los aspirantes. Valoración de méritos. Puntuación mínima.**

La selección se llevará a cabo mediante la valoración de los méritos que a continuación se señalan, a cada uno de los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria. La puntuación tendrá un valor máximo total de 50 puntos.

**VALORACIÓN DE MÉRITOS: De entre los contemplados en el art. 111 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV), los méritos a valorar serán los siguientes, ninguno de los cuales supera el 40% del total de la puntuación máxima alcanzable (art. 114.2.c de la LFPV):**

**1. Progresión alcanzada en la carrera profesional (art. 111.2.b LFPV): hasta 5,00 puntos.**

Se valorará el grado personal consolidado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de la siguiente forma:

- Grado igual o superior a 28: 5 puntos;
- Grado inferior a 28 y superior o igual a 24: 2 puntos;
- Grado inferior a 24: 1 punto.

Se acreditará mediante certificación de la Resolución de reconocimiento, que deberá incluir la fecha en que la consolidación se haya producido.

**2. Desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados (art. 111.2.c LFPV): hasta 10,00 puntos.**

Desempeño como Técnico de Administración Especial (rama jurídica), al servicio de la Administración Local, en municipios de la Comunidad valenciana.

Solo se valorarán los servicios prestados como funcionario de carrera, Técnico de Administración Especial (rama jurídica o letrado), en municipio de la Comunidad Valenciana, a razón de 0,20 puntos por mes de servicios. Con un máximo obtenible en este apartado de 10,00 puntos. No se computarán las fracciones inferiores a un mes.

Se acreditará mediante Certificado de servicios previos en formato "Anexo I", del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

**3. Antigüedad (art. 111.2.d LFPV): hasta 5,00 puntos.**

Se valorarán a razón de 0,02 puntos por mes completo de servicios, hasta un máximo de 5,00 puntos los servicios prestados en activo, con nombramiento definitivo, provisional o en comisión de servicios, prestados en las distintas



administraciones públicas, en puestos, escalas o subescalas actualmente clasificadas en el grupo A, subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP- aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, siempre que el aspirante se encuentre, a la sazón, integrado en las correspondientes escalas o subescalas.

Se acreditará mediante Certificado de servicios previos en formato "Anexo I", del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

Podrán puntuarse en ambos dos apartados anteriores los servicios en que concurren los requisitos exigidos en uno y en otro.

#### **4. Competencia lingüística en los conocimientos de valenciano (art. 111.2.f LFPV): hasta 5,00 puntos.**

Se valorará con 5,00 puntos tener un nivel B2, o superior, de conocimientos de valenciano.

Se acreditará mediante el certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià. Son en todo caso de aplicación, a efectos de acreditar el conocimiento de la lengua valenciana, los criterios de homologación y validación de títulos y certificados aprobados por el departamento del Consell competente en materia de política lingüística.

No se admitirán a estos efectos de baremación en el concurso, certificados que acrediten un nivel inferior de conocimientos de valenciano que los acreditados con el certificado B2.

El certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora deberá ser aportado dentro del plazo de presentación de méritos establecido en la **BASE CUARTA**.

#### **5. Titulaciones académicas (art. 111.2.h LFPV): hasta 15,00 puntos.**

Se valorará la posesión de más de una titulación oficial, de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso, del siguiente modo:

Se valorará con 15,00 puntos estar en posesión de un título profesional superior que faculte para la dirección y coordinación de equipos de planeamiento urbanístico municipal general integral; esto es: del Título que habilita para el ejercicio de la Profesión regulada de Arquitecto Superior (o Grado en Arquitectura con máster habilitante - Resolución de 28 de julio de 2010, BOE de 30 de julio), o la de Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos (o Grado en Ingeniería Civil, con máster habilitante en Ingeniería



de Caminos, Canales y Puertos - Resolución de 15 de enero de 2009, BOE de 29 de enero).

Se acreditará mediante la aportación del original del título o copia compulsada. En este caso, podrá aportarse la compulsada, o solicitarse el cotejo en el plazo posesorio señalado en la **BASE OCTAVA**, párrafo 4º.

**6. Cursos de formación y perfeccionamiento adecuados al puesto de trabajo (art. 111.2.i LFPV): hasta 5 puntos.**

Estar en posesión de uno o varios títulos de postgrado: máster, o de nivel o carga lectiva equivalente, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, impartidos por la Universidad o por escuelas oficiales de formación de funcionarios.

Se valorará a razón de 2,50 puntos, cada título de post-grado de especialización en materia de ordenación del territorio y Urbanismo: máster, o de nivel o carga lectiva equivalente, de, al menos, 500 horas de duración, o de más de 400 horas (40 créditos). En este último caso, con tesina o trabajo de fin de máster. La puntuación máxima obtenible en este apartado será de 5 puntos.

Se acreditará mediante la aportación de original de los títulos o copia compulsada; y en su caso, justificante de la presentación y calificación de conformidad de la tesina o trabajo de fin de máster. Podrá aportarse la compulsada, o solicitarse el cotejo en el plazo posesorio señalado en la **BASE OCTAVA**, párrafo 4º.

**7. Actividades científicas, docentes, de investigación y publicaciones vinculadas directamente con el perfil de las tareas que se atribuyen al puesto convocado (art. 111.2.j LFPV): hasta 5 puntos.**

7.1.- Actividad docente.

Se valorará con 1,25 puntos por curso y hasta un máximo de 2,5 puntos, el desempeño acreditado como docente en cursos oficiales de planeamiento o/y gestión urbanística, impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, las diputaciones provinciales, universidades y órganos adscritos a las diferentes consellerías dedicados a la formación, perfeccionamiento o selección de sus empleados y empleadas públicos.

La actividad docente en aquellas actividades de naturaleza diferente de los cursos, como, por ejemplo: jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

Se acreditará mediante certificado expedido por el Organismo, de entre los mencionados, encargado de impartir u homologar el curso, o copia compulsada. En este último caso, podrá aportarse la compulsada, o solicitarse el cotejo en el plazo posesorio señalado en la base octava, párrafo 4º.





## 7.2.- Publicaciones.

Se valorarán a razón de 1,25 puntos por publicación, con un máximo de 2,5 puntos, las publicaciones en calidad de autor o coautor, en materias de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Las publicaciones tendrán que tener en todo caso número ISBN, ISSN, o equivalente.

Se acreditará mediante aportación de copia de la publicación, o referencia bibliográfica de la misma, con mención del n.º ISBN, ISSN, o equivalente.

**PUNTUACIÓN MÍNIMA (art. 114.2.e LFPV):** No superarán el concurso los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 25 puntos. Por lo tanto, así figurarán en la lista final de calificación. No se podrá formular propuesta de nombramiento a favor de un aspirante que no haya superado el concurso.

### **BASE OCTAVA.- Calificación final. Nombramiento y toma de posesión.**

La calificación final del concurso estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los apartados de valoración de méritos y se formará en orden decreciente de puntuación final.

El Órgano Técnico de Selección hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, distinguiendo los aspirantes que hubieran superado el concurso y los que no. El Órgano Técnico de Selección elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia, junto al acta de la última sesión. El Órgano Técnico de Selección formulará a la Alcaldía-Presidencia propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación en el concurso. La propuesta del Órgano Técnico de Selección tendrá carácter vinculante, según los dispuesto en el art. 48.7 del *Decreto 3/2017, de 13 de enero, de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana*.

La resolución del proceso selectivo y el correspondiente nombramiento deberá efectuarse por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Órgano Técnico de Selección.

El candidato propuesto para su nombramiento tomará posesión de la plaza objeto de la convocatoria, previa presentación ante la Alcaldía, para su cotejo, de los originales de toda la documentación referida en el punto 4.3 de la **BASE CUARTA**, cuya copia hubiese sido aportada en el plazo para la presentación de instancias solicitando participar en el proceso selectivo.

Una vez publicado el nombramiento como funcionario de carrera, éste deberá tomar posesión en el plazo máximo de un (1) mes. De no tomar posesión en el plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

De no materializarse la toma de posesión del aspirante propuesto por causa no imputable al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia podrá nombrar sucesivamente a



los siguientes aspirantes de la lista que hubieran superado el concurso, por riguroso orden de puntuación.

Los empates, se dirimirán por la aplicación sucesiva de las siguientes reglas:

1ª.- A favor del aspirante con mayor puntuación conjunta resultante de la adición de la obtenida en los apartados 5 "Titulaciones académicas" y 6 "Cursos de formación y perfeccionamiento adecuados al puesto de trabajo". Si continuara el empate, se aplicará la regla segunda siguiente:

2ª.- A favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado 3 "Antigüedad".

3ª.- Si persistiera el empate tras la aplicación sucesiva de las dos reglas anteriores, este se dirimirá por sorteo.

#### **BASE NOVENA. Referencias genéricas.**

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

#### **BASE DÉCIMA. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal.**

El desarrollo de este procedimiento selectivo conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes y de las personas miembros del Órgano de selección, en el marco de lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD)*, y en la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*.

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. El



Ayuntamiento de Santa Pola será el responsable del tratamiento de estos datos.

## **BASE DÉCIMOPRIMERA. Vinculación de las Bases y Recursos.**

### **11.1.- Vinculación:**

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano Técnico de Selección y a quienes participen en el proceso selectivo.

La actuación del Órgano Técnico de Selección estará sujeta, en lo no previsto en estas Bases, a lo regulado para los órganos colegiados en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*.

### **11.2.- Recursos:**

La convocatoria, sus Bases y los actos administrativos que se deriven de ellas y de las actuaciones del Órgano Técnico de Selección, podrán ser impugnados por los interesados según lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

## **BASE DECIMOSEGUNDA.- Aprobación.**

La presente convocatoria y sus bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 30 mayo de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Santa Pola, a 3 de junio de 2024.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. María Loreto Serrano Pomares